

OFICIO REITERATORIO

Buenos Aires, de Febrero de 2021.

**AL SEÑOR/A SECRETARIO/A DE LA
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**

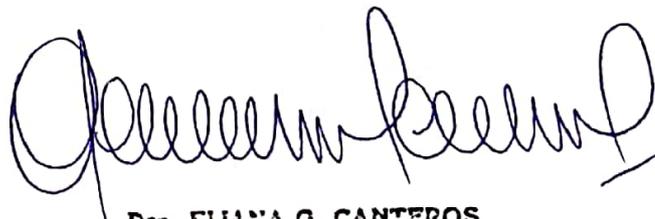
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en los autos caratulados **"PALLARES, MATIAS ALEJANDRO c/ CARLOS P. SANCHEZ, DEMIRDJIAN DANIEL ALFREDO, BARONE GUSTAVO CARLOS SOC. DE HECHO S/ SUCESION Y OTROS s/DESPIDO"** (Expediente N° 28962/2018) que tramitan ante el **JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 33**, a cargo de la **Dra. MARINA E. PISACCO (JUEZ NACIONAL)**, Secretaria Única a cargo de la **Dra. Rivelli, Nancy Rita**, - sito en **Diagonal Roque Sáenz Peña 760 piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, a fin de requerirle tenga a bien de informar el último domicilio asentado en sus registros de la **Sra. SANCHEZ PAOLA MARIA MONICA (CUIT 27-23377136-3). DNI 23.377.136**. Se solicita asimismo que la respuesta se remita directamente al Tribunal.- El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: *"Buenos Aires, 04 de marzo de 2020. Proveyendo fs. 190: Por cumplida la intimación de fs. 189. De conformidad con lo solicitado, llbrense oficios a la Cámara Nacional Electoral y Renaper a fin de que informen el último domicilio registrado de la demandada SANCHEZ PAOLA MARIA MONICA (CUIT 27-23377136-3). OFICIESE. Queda la confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora quien deberá acreditar ambos extremos en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda a su respecto (art. 67 LO). NOTIFIQUESE. Se deja constancia de que la parte actora actúa con beneficio de gratuidad (art. 277 LCT). Proveyendo fs. 191: No encontrando mérito para apartarme de lo resuelto a fs. 189 párrafo tercero, desestímese la revocatoria articulada. Tiénese presente la apelación deducida en subsidio en los términos previstos en el art. 110 de la LO. Atento lo informado por el Oficial Notificador a fs. 193, intímese a la parte actora*

a fin de que en el plazo de tres días denuncie el actual y correcto domicilio del demandado SANCHEZ JUAN FACUNDO, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda a su respecto (art. 67 LO): NOTIFIQUESE. MARINA E. PISACCO JUEZ NACIONAL." Fdo. MARINA E. PISACCO. JUEZ NACIONAL. Otro auto dice: "Buenos Aires, 02 de febrero de 2021. Al escrito en formato papel pendiente de providencia: Téngase presente lo manifestado. Atento el estado de la causa, reitérense los oficios dirigidos al Renaper y a la Cámara Nacional Electoral ordenados mediante resolución de fecha 04/03/2020. En el marco del proceso de modernización en el servicio de justicia iniciado por la Corte Suprema en el año 2014 y la implementación del expediente digital /electrónico -julio de 2020-, cambios que deben ser engarzados en el particular contexto sanitario y el sistema de trabajo remoto que impera en la actualidad (cfr. Resoluciones CNAT 32 y 33 del corriente año), hágase saber a la parte actora que en relación al oficio petitionado y dirigido a la Cámara Nacional Electoral, podrá diligenciar el mismo a través de "Formulario Electrónico", ingresando al sitio www.electoral.gob.ar y luego al apartado "Formularios y trámites" y allí seleccionar el "Formulario para presentación de oficios de solicitud de último domicilio", debiendo posteriormente adjuntarse en el sistema imagen del oficio o pedido de informes escaneado o por fotografía legible, debiendo indicar que el mismo está exento de arancelamiento. NOTIFIQUESE. En relación al oficio dirigido al RENAPER podrá diligenciar el mismo a través de la página www.gba.gob.ar/registro de las personas. Debe dejarse constancia en los oficios a la CNE y RENAPER que la respuesta de los mismos debe ser dirigida a la casilla de correo institucional jntrabajo33@pjn.gov.ar, con indicación en Asunto: "Contesta oficio expediente (con mención de Nro. Y carátula) en formato PDF, y oportunamente se procederá a la digitalización de la misma. NOTIFIQUESE. Fdo.: Marina E. Pisacco. Juez Nacional." Se deja expresa constancia que el presente no tributa tasa, sellado y/o arancel alguno, atento ser solicitado por la parte trabajadora, quien goza del beneficio de gratuidad conforme normativa vigente. Asimismo se transcriben los artículos 398, 400 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación. Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran

autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas. **Art. 400.** - Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte. Quedan autorizados para el diligenciamiento del presente el Dr. Diego Javier Larroque y/o el Dr. Fernando Cesar Larroque, y/o la Dra. Eliana Gisela Canteros y/o la Sra. Aida Rosa Gauna, en forma indistinta o quienes estos designen.

Saluda a Ud. Muy atentamente



Dra. ELIANA G. CANTEROS
ABOGADA
T XXVI - F 147 - C.A.L.Z.
T 127 - F 996 - C.P.A.C.F.